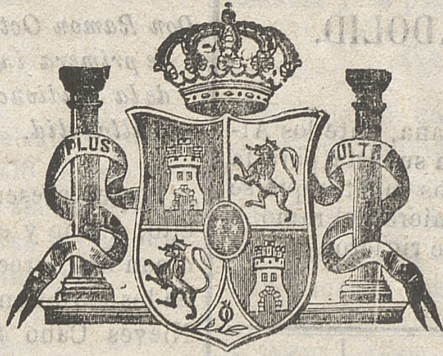


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Enero.)

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Habiéndose elevado á este Ministerio varias consultas por los Jefes de la Administracion económica de algunas provincias sobre la inteligencia que debe darse á lo mandado en el párrafo tercero del artículo 171 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, por el que se prohibe promover expedientes de denuncias y atrasos por todos los ramos de la Administracion durante el período electoral, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que como resolucion á dichas consultas, y para que sirva de norma á todos los funcionarios dependientes de este Ministerio, se recuerde el exacto cumplimiento de lo que sobre el particular se dispuso en la orden circular del mismo, de 18 de Enero de 1871.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1876.—Barzanallana.—Sres Directores generales de Hacienda y Jefes de las Administraciones económicas de las provincias.

Circular que se cita en la anterior Real orden.

Próximas á verificarse las elecciones provinciales y municipales, y cercanas tambien las de Senadores y Diputados, es hoy mas que nunca preciso que tenga V. S. presentes las prescripciones de la ley electoral en cuanto á los funcionarios de Hacienda se refieren, y cuiden de su puntual y exacto cumplimiento á fin de evitar todo acto que pueda calificarse de coaccion ó amenaza al libre ejercicio del sufragio.

Entre las prescripciones de la ley citada, merece especial mención el párrafo tercero del art. 171, segun el cual cometen delito de amenaza ó coaccion indirecta «los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, Propios, Montes, Pósitos ó de cualquier otro ramo de la Administracion desde la convocatoria hasta que haya terminado el período de la eleccion.»

V. S. cuidará de recordar á todos los empleados esta disposicion, encomendando su fiel observancia, y velará por su parte para que se cumpla en las dependencias del ramo, haciendo comprender á todos la conveniencia de alejar la mas leve sospecha de que pueda alterarse la verdad de la eleccion por medios contrarios al espíritu de las leyes y ajenos á los propósitos del Gobierno.

Pero si bien V. S. debe exigir con todo rigor el cumplimiento de la ley, ha de tener presente á la vez el espíritu y extension de la misma, no sea que una torcida interpretacion cause perjuicios al Estado, paralizando la marcha económica, hoy lánguida y enervada por las especiales circunstancias que el pais atraviesa.

En su consecuencia tendrá V. S. presente:

1.º Que la prohibicion contenida en el artículo antes citado solo se refiere al período que se extiende desde el dia en que con arreglo á los artículos 49, 100, 113 y 131 de la ley electoral se hagan las convocatorias hasta el último dia de elecciones, sin comprender el tiempo que puede mediar desde la publicacion de los decretos ó acuerdos en que se funden las convocatorias hasta que estas se verifiquen, ni extenderse tampoco mas allá del último dia de la votacion, por mas que, bien por los escrutinios, bien por los recursos interpuestos sobre la validez ó nulidad de las actas, pueda creerse que no están ultimadas las operaciones electorales; pues seria ilógico suponer que un precepto, cuyo objeto es garantizar la libre emision del sufragio, es aplicable terminada la época de la votacion.

2.º Que en el caso de procederse á nuevas elecciones en algun distrito por anularse las actas, la disposicion ya citada será aplicable solo en lo relativo á expedientes que directamente se refieran á la localidad en que la eleccion parcial tenga efecto.

Y 3.º Que el espíritu de la citada disposicion es evitar que se incoen ó remuevan expedientes por cuentas atrasadas ú otros hechos antiguos; pero que no se refieran á las obligaciones corrientes ni al despacho ordinario y constante tramitacion que requiere la marcha administrativa.

Así la cobranza de las contribuciones y los procedimientos que la misma exige, parte esencial de la Administracion de la Hacienda, y acerca de la cual ninguna prohibicion contiene la ley; la enajenacion de bienes ó existencias de la Hacienda, en lo que no cabe coaccion de ningun género; en una palabra, cuanto al curso normal de la gestion económica reclama no se ha

de considerar suspendido ni paralizado.

Encargo, pues, especialmente á V. S. fije su atencion en estas aclaraciones, y cuide de hacerlas entender á sus subordinados á fin de que el cumplimiento del precepto legal no sea pretexto de irregularidades ni rémora para el pronto despacho de los expedientes; teniendo en cuenta que al exigir la ley la mas completa garantía de la libre emision del sufragio y el alejamiento de toda influencia oficial en la lucha de los comicios no ha querido ciertamente sacrificar otros elevados intereses.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1871.—Moret.—Sr. Jefe económico de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

Num. 162.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 4 de Febrero próximo, á las 12 de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Valdestillas la enajenacion en pública subasta de una corta de tres mil pinos albares inmaderables que ha de hacerse en el monte titulado Tamarizo, perteneciente á sus propios, bajo el tipo de 1.500 pesetas y con sujecion á las restantes condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Municipio de dicho pueblo.

Valladolid 3 de Enero de 1877.—El Vicepresidente A., Vicente Pizarro.—Juan Callejo, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 14 del actual, y hora de las doce de su mañana, ante los Alcaldes de los pueblos anotados, se celebrará una nueva subasta para la enajenacion de los aprovechamientos forestales de los montes que se expresan, bajo los nuevos tipos señalados por el Ingeniero del ramo y con sujecion á las demás condiciones de los pliegos que rigieron en las anteriores.

PUEBLOS.	Aprovechamientos que se enagenan.	TIPO. — Pesetas.
Moraleja de las Panaderas.	El fruto de pino del monte Recorba, perteneciente á sus propios.	20
Langayo.	La caza de pelo y pluma del monte Valtegeros y Caspedregoso.	90
Valladolid.	El fruto de pino del monte Esparagal.	800
	El fruto de pino del monte Antequera.	400
Traspinedo.	Los pastos de todo el año del monte Robledal.	1000
	El fruto de pino del monte La Dehesa.	54

Valladolid 3 de Enero de 1877.—El Vicepresidente A., Vicente Pizarro.—Juan Callejo, Secretario.

CUARTA SECCION.

Num. 146.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho Seccion del civil y canónico, dos categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y Seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 16 de Diciembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Num. 146.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de Farmacia químico inorgánica dotada con el sueldo anual de

3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido en la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion publica en el impropio término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas que este aviso.

Madrid 16 de Diciembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados á la defuncion de Doña María Nieves Cano Setiem, natural de Ruesga, provincia de Santander, de estado soltera, y que falleció en el Manicomio provincial de esta ciudad, para que representados legalmente se personen en este Juzgado en el término de veinte dias á deducir su derecho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que hasta ahora no se ha presentado mas que D. Juan Cano Setiem.

Dado en Valladolid á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.^a, Pedro M. Sanchez.

Num. 151.

Don Félix Anton Góngora, Teniente fiscal del primer batallon del regimiento infanteria de Cantabria, número 39.

No habiéndose incorporado á banderas el soldado de la segunda compañía del segundo batallon de este regimiento José Santos Carracedo, natural de Nogacijas, Leon, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Infanteria de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 15 de Diciembre de 1876.—Félix Anton.

QUINTA SECCION.

Num. 2.898.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Abajo.

Extracto de los acuerdos que yo el Secretario del mismo formo de los tomados por dicho Ayuntamiento durante el primer trimestre del año económico de 1876 á 77, en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

Dia 2.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre vencido en 30 de Junio último.

Dia 9.

Se leyeron las Reales órdenes y circulares del período de esta session y no habiendo asunto interesante de que ocuparse la Corporacion se dió por terminada.

Dia 16.

Se acordó remitir á la Administracion económica el expediente de arrendamiento de los derechos de las especies de consumos, rematadas en D. Pedro Gonzalez, de esta vecindad, para su examen y aprobacion y se remitió por el correo del dia.

Dia 23.

Se dió cuenta de la aprobacion del expediente de arrendamiento de los derechos de las especies de consumo verificada por la Administracion en 20 de Julio, y se acordó hacerlo saber al rematante Don Pedro Gonzalez, y acto continuo se le hizo saber.

Dia 30.

Se leyeron las Reales órdenes y circulares del período de esta session, y no habiendo asunto interesante de que ocuparse la Corporacion, se dió por terminada.

MES DE AGOSTO.

Dia 6.

Se nombró á D. Juan Villalba y D. Narciso Rojo, individuos de la Corporacion, para en union del Secretario de Ayuntamiento, continuar los trabajos del repartimiento de la contribucion territorial hasta ultimarles, en atencion á que es demasiado apurada la época de la recoleccion de cereales y que es conveniente no entretener tanta gente en estos trabajos, y mucho menos, considerando que los mas de la Junta no pueden prestar alguno.

Dia 13.

Se leyeron las Reales órdenes y circulares del período de esta session, y no habiendo asunto interesante de que ocuparse la Corporacion se dió por terminada.

Dia 20.

Se nombraron guardas para los pagos y viñedos, siéndolo para el pago de Llano Lorenzo Argüello, para el de Aliader Bernardino Merino y para el de Campo Redondo Tomas Fernandez Garcia, con la retribucion de 15 pesetas cada uno.

Sesion del día 13 de Octubre de 1876.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil y con asistencia de los Sres. Octavio de Toledo, Laza, Martin Redondo, Martinez Gomez y Lacort, se leyó el acta anterior que fué aprobada.

Acto seguido la Junta tomó los siguientes acuerdos:

Dirigir una expresiva comunicacion al Sr. Jefe económico de la provincia escitando su celo, para que adopte medidas de rigor contra el Alcalde de Carpio, Quintanilla de Trigueros y otros pueblos que se hallan en descubierto por las obligaciones de primera enseñanza.

Recurrir al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, previa instancia de los interesados, en solicitud de que del capítulo destinado á subvenciones de los pueblos que se hallan necesitados para la construccion de locales, se abone á los Maestros de Uruña los sueldos que tienen devengados, en consideracion al estado de pobreza en que se encuentra tambien el Ayuntamiento, por efecto del terrible siniestro que acaba de ocurrir; que se les autorice para vivir en el punto que elijan, sin pérdida de tiempo de servicio, hasta tanto que el Ayuntamiento consiga rehabilitar las escuelas, que tambien fueron quemadas, y que si los indicados Maestros pretendiesen por traslado otras escuelas de igual clase y sueldo, la Junta procurará darles la debida preferencia.

Remitir al Inspector de primera enseñanza el certificado del acta de la Junta local de primera enseñanza de Palacios de Campos, en la que se consignan las dificultades que se tocan para llevar á debido efecto el convenio celebrado por los Maestros con el Ayuntamiento, á fin de que al visitar las escuelas de este pueblo el día 28 de los corrientes, informe detalladamente lo que considere procedente.

Decir al Alcalde de Renedo que manifieste si ha dado cumplimiento á cuanto se le previno en 9 de Agosto último, respecto de la cantidad fija que debe abonar el Ayuntamiento á la Maestra titular, en compensacion de retribuciones suprimidas.

Aprobar el convenio celebrado por el Ayuntamiento de Matapozuelos con D. Fernando Paniagua, Maestro titular de la mencionada villa, fijando en 250 pesetas la cantidad anual que este funcionario deberá percibir de los fondos públicos, en equivalencia de retribuciones suprimidas, para que la en-

la Administracion económica con todo lo demás necesario.

Día 10.

Se leyeron las Reales órdenes y circulares del período de esta sesion, y no habiendo asunto interesante de que ocuparse la Corporacion se dió por terminada.

Día 17.

Se acordó la cobranza del foro de vitas y sernas que anualmente se paga por este pueblo al Excmo. Señor Marqués de Alcañices, Conde de Grajal, como igualmente los cen-

tos que con facultad Real se hallan tomados y se pagan al mismo.

Día 24.

Se nombró una comision compuesta de individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes para enterarse del fruto de las viñas para si está ó no en estado de determinar la vendimia.

Melgar de Abajo 15 de Octubre de 1876.—Juan Redondo, Secretario.

En la sesion de este dia fué aprobado este extracto.

Melgar de Abajo 15 de Octubre de 1876.—Juan Redondo, Secretario.

Núm. 2.603.

AYUNTAMIENTO DE LA SECA.

4.º trimestre del año económico de 1875 á 1876

ESTADO demostrativo de los fondos recaudados por el Ayuntamiento durante el referido trimestre y su inversion, el cual se publica en cumplimiento á lo prevenido en el art. 157 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870.

Table with columns: Capítulo, Artículo, CARGO, DATA, TOTAL por artículos (Pest.s Cent.s), TOTAL por capítulos (Pest.s Cent.s). Includes sub-sections for Existencia en fin del tercer trimestre and Existencia en fin del cuarto trimestre, para refundir.

La Seca 15 de Agosto de 1876.—El Depositario, Leon Rico.—El Interventor, Pedro Lorenzo.—El Alcalde, Cipriano Tejedor y Rodriguez.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

señanza sea gratuita respecto de todos los niños de la población de 6 á 12 años ambos inclusive.

Aprobar de la propia manera un acuerdo de la Junta de primera enseñanza de Muriel, señalando la retribucion anual que cada niña pudiente deberá satisfacer á la Maestra Doña Guadalupe Sanz.

Reclamar por tercera y última vez al Alcalde de Torrecilla de la Abadesa, el certificado de un acta de convenio celebrado por el Ayuntamiento con los Maestros titulares, en 14 de Noviembre del año último, y que sino remitiese dicho certificado, se recurra al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que exija al mencionado Alcalde la responsabilidad que haya lugar por su desobediencia manifiesta.

Aprobar la cuenta rendida por D. Vicente Fernandez, de los gastos de material de la escuela de Roturas, y que reintegre al Ayuntamiento la cantidad que resulta en su poder, por no haberla invertido.

Remitir á informe de la Junta de primera enseñanza de Torrecilla de la Abadesa, con orden de que firmen todos sus Vocales una queja formulada por el Alcalde, contra la conducta profesional del Maestro.

Decir al Alcalde de Aldeamayor, que la Junta local de primera enseñanza tiene atribuciones bastantes, segun la ley, para reclamar los datos y antecedentes que los Maestros se han negado á facilitar.

Aprobar lo actuado por el señor Presidente en el nombramiento de interinos para las escuelas de niños de Torrelobaton y Villabaquerin, á favor de D. Liborio Perez Caballero y D. Adelaido Hernandez, propuestos por el Inspector.

Quedar enterados de que, aprobada por el Sr. Rector la permuta solicitada de sus respectivas escuelas, por D. Sandalio Herbada, Maestro de Boccillo, y D. Agapito Gomez que lo era de Herrin de Campos, habian tomado ya posesion los interesados de sus nuevas escuelas.

Trascribir al Sr. Alcalde de esta capital una orden de la Direccion general de Instruccion pública, por la que se dispone la creacion de una escuela de niñas, además de las existentes, bien sea sobre el sueldo asignado á la plaza de auxiliar de la segunda escuela pública, ó bien independientemente de la misma, si es que el Ayuntamiento considera conveniente su conservacion, apesar de no ser plaza reglamentaria.

Proponer por traslado para la escuela de niños de Encinas, á D. Gabriel Cardenal y Salcedo, único aspirante y que desempeña la de igual clase y sueldo de Vega de Liébana, provincia de Santander.

Proponer por concurso para la

de párvulos de Tudela de Duero, á D. Filomeno Martin Tabarés, en primer lugar; D. Manuel Portilla, en segundo; D. Mariano Alonso, en tercero; D. Inocencio Ortega, en cuarto; D. Felipe Gutierrez, en quinto, y D. Francisco Vaquero en sexto; para la incompleta de niños de Bahabon, D. Vicente Tomás de la Horra, en primer lugar, y D. Natalio Sevilla Revellon, en segundo; y para la de igual clase de Roturas, D. Basilio Escudero, en primer lugar, y D. Gregorio Martinez, en segundo.

Declarar desierto el concurso de traslado para la escuela de niñas de Barcial de la Loma, por falta de aspirantes con los requisitos legales, y dar cuenta al Sr. Rector, á los fines oportunos.

Desestimar una instancia de Doña Flora García, Maestra de Villanueva de las Torres, en solicitud de que se ordene la clausura de una escuela privada de niñas, establecida en aquella localidad, por cuanto que, segun la vigente legislacion, cualquiera persona, aun cuando carezca de título profesional, puede establecer escuela privada, sin mas limitaciones que observar las reglas de la moral é higiene públicas.

Cursar á la Superioridad, por conducto del Sr. Rector, é informando lo que resulte de antecedentes, una instancia de D. Tomás Escobar y Barbero, en solicitud de que se le declare con derecho á optar por concurso á escuelas dotadas con 1.100 pesetas anuales, mediante haber ingresado por oposicion en el profesorado, por mas que la escuela que obtuvo se hallaba dotada solamente con 750 pesetas anuales.

Quedar enterados de que por la Direccion general de Instruccion pública se habia destinado un retrato en cromo de S. M. el Rey para la escuela de niños de Iscar, y de que ya se habia dado conocimiento al Alcalde, para que pueda recogerle en la Secretaría de esta Corporacion.

La Junta quedó enterada de que, aprobado por el Sr. Rector de esta Universidad literaria, el itinerario acordado en la sesion anterior para la visita de inspeccion á las escuelas de los partidos judiciales de Rioseco y la Mota y algunos pueblos del de Tordésillas, el Sr. Inspector habia dado principio á la expresada visita el dia 9 del actual.

Aprobar la expedicion de seis títulos de Maestra elemental, á favor de Doña Petra de la Vega, Doña Hermenegilda Muñoz, Doña Blasa Juez, Doña Higinia Hortelano y Doña Simona Martin, y otro de superior á Doña Justa Flores.

Expedir de la propia manera dos certificados de aptitud para ejercer el Magisterio de primera enseñanza en escuelas incompletas

de niños, á favor de D. Basilio Escudero y D. Gregorio Martinez, mediante haber cumplido previamente con lo prescrito en la regla 5.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Quedar enterados de que, previo informe de esta Junta y la local respectiva, se habia concedido por el Sr. Rector una licencia de 45 dias para reponer su salud á Doña María Magdalena Francés, Maestra de esta ciudad, y otra de 30 dias á Doña Josefa Ibarra para igual objeto, auxiliar de otra de las escuelas públicas de la misma ciudad, de todo lo cual se habia dado conocimiento al Sr. Alcalde y á las interesadas.

Autorizar al Sr. Presidente para que, en cumplimiento de una orden de la Direccion general de Instruccion pública, nombre tres facultativos de esta ciudad que reconozcan á D. Jacinto Otero y Doña Faustina Rivera, Maestros de Palazuelo de Vedija, y declaren si se hallan absolutamente imposibilitados para ejercer la enseñanza.

Trascribir al Sr. Rector de esta Universidad literaria y á la Direccion general del ramo, un oficio del Sr. Go-

bernador civil de esta provincia fecha 28 de Setiembre último, trascribiendo otra comunicacion del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, dando cuenta de que, en virtud de renuncia escrita de D. Tomás Nieto Imaz, del cargo de Profesor auxiliar de la Escuela Normal de Maestras, habia sido nombrado en su lugar para el mencionado cargo, D. Clemente Infante, Regente de la Normal de Maestros, y otro oficio de la Directora de la mencionada Normal, dando cuenta de que en 30 del expresado mes de Setiembre, habia dado posesion del destino de Profesor auxiliar y Secretario del referido establecimiento, al expresado D. Clemente Infante.

Finalmente, la Junta quedó enterada de que por la Direccion general se habia remitido á esta Corporacion un ejemplar de la Estadística general de primera enseñanza, correspondiente al quinquenio que terminó el 31 de Diciembre de 1870.

Calixto Pascual Barreda, Secretario. — V.º B.º — El Gobernador Presidente, García Goyena.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 25 de Noviembre de 1876.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.	Cént.	Pet.	Cént.	Pet.	Cént.	Pet.	Cént.
Por jornales empleados en la conservacion y aumento del arbolado de paseos y viveros.	116	97					116	97
Por id. en la reparacion de empedrados de calles.	303	34					303	34
Por id. id. en el pavimento del nuevo Matadero.	51	00					51	00
Por id. en abrir sumideros y tajeas para recoger las aguas sobrantes de las fuentes.	32	50					32	50
Por id. en la apertura de zanjias para descubrir fugas de aguas.	29	50					29	50
Por id. y materiales en la reparacion del edificio de los Mostenses.	157	50	253	54			411	04
Por id. id. en el ex-convento de Doctrinos, calle de Doña Maria de Molina.	66	00	127	95			193	95
Por id. id. en la casilla de la Huerta del Carmen.	27	00	45	75			72	75
TOTALES.	783	81	427	24			1211	05

Valladolid 27 de Noviembre de 1876. — El Contador, Nicolás G. y Peña. — V.º B.º — El Alcalde, José de Gardoqui.

La sindicatura del concurso de D. Antonio María Betegon saca á remate público y extrajudicial el arriendo de 50 obradas de tierra, en término de Cigales, por el tiempo, precio y bajo las condiciones que expresa el pliego que está de ma-

nifiesto en el despacho del Procurador D. Marcelo del Rio, plazuela de Santa Maria, núm. 4, en el que se celebrara el remate el 14 de Enero actual á las once de la mañana.